

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 433/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	4179-SEPJF

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

¹ La demanda fue remitida a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte el veinticinco de septiembre de este año; recibida en esa misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, y turnada conforme al auto de radicación de treinta de septiembre de este año, publicado en las listas de este Tribunal el dos de octubre del mismo año.

² Con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año dos mil veinticinco, el que puede ser consultable en el siguiente enlace: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6435.pdf>, y los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I) Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;
(...).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados. La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 433/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número **mil cuatrocientos noventa y siete**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número **6591**, de **doce de agosto de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por **jubilación a (...)**, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **mil cuatrocientos noventa y siete**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número **6591**, de **doce de agosto de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴ y lo determinado por el entonces Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

De conformidad con su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales exhibidas por el Poder actor, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional **legal y humana**.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como delegados y autorizados a las personas que menciona.

³ El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del estado el doce de agosto de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del trece de agosto al veintiocho de septiembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue enviada el veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis a la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico, es evidente que la presentación es oportuna.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que el promovente y los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Solicitud de antecedentes legislativos.

Respecto de la solicitud del Poder Judicial actor consistente en requerir al Poder Legislativo *“la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión”*, dígasele que tales constancias se solicitarán, en su caso, si la instrucción lo estima necesario para la mejor resolución del presente asunto.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1902/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T00:23:38Z / 08/10/2026T18:23:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0c 62 66 d5 4c 77 36 ef 7b cc 3d 94 ce c2 56 24 d4 37 17 2e 1c 53 a8 00 80 4f a0 a0 c3 78 07 3e 89 a8 a3 a8 d4 c8 b9 6c 57 45 40 85 77 36 7d 74 30 d3 f1 16 fc 21 50 57 9e 43 e6 24 52 8a 88 f2 97 22 b2 b2 a9 e6 50 b0 1f 84 bc d7 ff 41 f0 7d df 42 20 f8 c9 51 81 56 23 ff f9 75 3f de 05 f3 fb 45 05 31 20 fc 25 49 fa 7e 08 c2 05 d7 2c 91 92 5c b9 a0 cb 32 48 c5 98 49 d8 92 9b 5d 8d 5b 5b 65 02 4a b4 cb ea e6 03 05 61 c2 f2 fd 64 25 2a 9f c9 6d e9 b7 21 6a 75 f1 a3 19 8b 6e aa f2 18 4c 2e ec 2b a0 ef 88 13 0b 31 e2 d1 37 a4 17 44 1c 40 c7 ba 85 b4 8b c7 07 f0 4c 8d 79 d0 5a 5d 61 d6 fd ea 7a 71 ca dd be 40 bc a2 e0 fc f0 a9 21 a9 08 f3 1f 2b 22 66 d8 3c c7 a0 ec 39 7c 57 52 5c c9 d5 83 a2 b0 3f 4f 32 2e b8 21 d8 33 20 b4 13 e9 db e9 7e fc 30 67 1a f0 ef bf f5 6c 84 c4 7e 94 24 25 73 14 d2 ba c0 59 f6 b3 71 85 e0 e8 72 f5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T00:23:39Z / 08/10/2026T18:23:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T00:23:38Z / 08/10/2026T18:23:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2130667			
	Datos estampillados	C1614684122960F66088C685A46650D7061B8EBA04EF763DB9D34D640B07D4FB85A798			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T22:10:49Z / 08/10/2026T16:10:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5b f0 46 29 4b d5 6a 89 f5 e8 a5 06 22 0e c6 10 fb 48 d6 bb 20 d3 b9 52 b6 4a d4 c3 c3 19 06 98 b3 e8 bf d1 23 87 dc fe 37 a2 09 5b 24 12 27 5c e9 b8 d7 29 71 5b 73 f9 70 df 98 1b 47 69 52 72 9c 2d ae 94 7f d5 62 a5 e7 76 a3 7f 89 ec 02 de 37 a2 a2 f7 cf 59 05 2b 0e 02 d9 0c 0a ac 64 c7 c0 c4 75 80 d0 6a 54 0e 69 01 15 bb b5 44 94 3c 2c c0 95 89 8a 14 3a 00 14 80 54 3a 32 94 7e ad 78 78 a3 cd b7 28 69 51 78 07 18 2a b3 a5 f3 1f f6 8e 82 96 93 39 1f 20 c2 f5 aa 3a 39 85 34 9e ef c9 aa d4 53 4b 57 75 57 d3 4a 71 f4 2f 3d 5e 1e bf b0 10 70 95 f3 84 13 a8 1c 88 69 a8 dc 74 ee ee 25 b0 9e 42 8e 20 66 6d 34 f5 df f0 b2 e9 90 e5 4b 28 69 17 68 71 5e 81 fd 6a 8b 6a ff 2b 0a 3d 7c b8 af 68 94 d3 a7 30 e2 9a d8 26 07 f2 83 89 2d 0e 56 94 ce 73 97 d6 33 16 af f7 e8 84 11 2f 04 80 64 54 59 a8 fa 28 26 12 d4 3c d0 57 12 de				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T22:11:11Z / 08/10/2026T16:11:11-06:00		
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T22:10:49Z / 08/10/2026T16:10:49-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2128734			
	Datos estampillados	74435C6FC041CB4EC3278D46261B916A71F5078642FF9AE8CD221E86C5E9E9FB978B6			